

Guía de apoyo a la preparación de Informes Oficiales e Informes Alternativos o Informes Sombra

CONVENCIÓN CEDAW

Guía para su análisis e interpretación y para el empleo de sus
capacidades normativas y de las posibilidades operativas del
Comité de seguimiento.

EVANGELINA GARCÍA PRINCE



GENDHU
Genero, Democracia y Derechos Humanos
Caracas. Venezuela

INTRODUCCIÓN

Casi desde su creación y puesta en vigor, el Comité de seguimiento de la aplicación de la Convención Internacional sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, ha venido formulando sucesivas recomendaciones para orientar a los Estados Parte de la CEDAW, en la comprensión de las obligaciones que comporta su articulado y ha producido normas específicas para la elaboración y presentación de los informes que, con arreglo al Artículo 18 del instrumento, deben entregar periódicamente ante el Comité, a objeto de reportar el cumplimiento de los compromisos.

Con el correr del tiempo el Comité ha venido incorporando en sus recomendaciones, lo que diversas fuentes han aportado al enriquecimiento y clarificación del alcance de las obligaciones de los Estados. Entre estos factores cabe mencionar:

- a) el sostenido avance en la doctrina internacional de los Derechos Humanos;
- b) los acuerdos internacionales sobre el tema específico de los DDHH de las Mujeres, en todo lo que se aprueba como declaraciones y programas para la acción, en las Conferencias Internacionales de la Mujer, especialmente a partir de las reuniones III^a de Nairobi y IV^a de Beijing, así como toca con la ampliación de los derechos humanos de las mujeres en los acuerdos internacionales suscritos por los Estados Parte en otras Conferencias, Cumbres y declaraciones (Población/Cairo, Derechos Humanos/Viena, Ambiente/Rio, Social/ Copenhague, etc.;
- c) Lo que surge del intenso y productivo diálogo que sostiene el Comité con los Estados Parte en las oportunidades en las cuales éstos deben presentar sus informes iniciales y periódicos;
- d) las reflexiones que el Comité dedica específicamente a cada artículo de la Convención, como parte de sus trabajos regulares y de las cuales las recomendaciones que este órgano realiza para la interpretación del

articulado y la elaboración de los informes;

e) las contribuciones que personalidades y organizaciones comprometidas aportan por cuenta propia sobre el tema y, finalmente por ahora,

f) los problemas y situaciones que se van descubriendo sobre violaciones a los DD HH de las Mujeres, que surgen de denuncias de hechos que anteriormente pasaban desapercibidos por diversas causas y sobre los cuales el Comité toma acuerdos internos.

Como consecuencia de toda esta elaboración han aparecido en los últimos años algunas guías con el propósito de orientar a los Estados Parte en la elaboración y presentación de los informes, así como a las Organizaciones No Gubernamentales que se dedican a la preparación de Informes Alternativos o Informes Sombra que siguen procedimientos similares, las cuales, siguiendo y respetando las normas y recomendaciones del Comité, detallan la interpretación de la CEDAW.

A medida que se amplía y desarrolla el interés y la investigación sobre los DDHH de las Mujeres, estas guías representan una herramienta útil para quienes tienen la responsabilidad de protegerlos, vigilarlos, denunciar las violaciones y reportar su situación.

Sobre este tema hemos venido trabajando desde hace más de diez años y la presente guía es un ampliación de la anterior que presentamos en 2005, pues incluye las nuevas obligaciones de los Estados Parte, derivadas de las Recomendaciones del Comité.

EGP/2009

ANÁLISIS DEL ARTICULADO DE LA CONVENCIÓN CEDAW:

**OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS
PARTE DE LA CONVENCIÓN CEDAW Y
CONTENIDOS DE LOS INFORMES**

Artículo 1: Definición de la Discriminación.

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera

Asuntos que debe reflejar el contenido del Informe al reportar la situación de los derechos consagrados en el en el Art. 1.

Definición de la Discriminación: Este artículo tiene como único propósito definir la discriminación, a objeto de que sea empleada como referencia normativa para la interpretación de la situación real de los derechos humanos de las mujeres por los Estados Parte en el examen de su respectiva realidad.

De acuerdo con el texto se entenderá por discriminación toda diferencia de trato por motivo del sexo que:

- Intencionadamente o no, sea desfavorable para la mujer y genere ventajas para los hombres exclusivamente en razón de su sexo y en detrimento del derecho de igualdad de las mujeres.
- Impida a la sociedad en su conjunto o en una determinada instancia o espacio, reconocer los derechos que implica el principio de Igualdad para las mujeres en las esferas doméstica y pública.
- Impida a las mujeres ejercer los derechos humanos y libertades fundamentales de las que son titulares
- Si por alguna razón menoscaba o anula la igualdad de derechos en la forma que ésta es enunciada en los tratados internacionales de derechos humanos y aun en las propias constituciones y leyes, cuando estas enuncian un principio de igualdad que abarca a ambos géneros.

Artículo 2: POLITICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Obligaciones de los Estados Partes Artículo 2:

El Artículo 2 de la CEDAW está dedicado a desarrollar la normativa referida a las políticas a favor de la igualdad y contra la discriminación y en este sentido encierra las siguientes obligaciones para los Estados Parte:

1. *Promulgar positivamente y directamente el principio de Igualdad en la Constitución y desarrollarlo efectivamente en la legislación nacional.*

2. *Asegurar en sus acciones, por los medios apropiados, que este principio de igualdad de jure se concrete en los hechos reales.*

3. *Revisar la legislación existente: Códigos Civil, Penal, Laboral, de Comercio, Electoral, etc. y las legislaciones marco, orgánicas o sectoriales, específicas o parciales y eliminar cualquier fundamentación jurídica o mandato que permita la discriminación por sexo.*

4. *Crear y dar adecuada sostenibilidad a las instancias de denuncia, queja y protección de los derechos de las mujeres, que les permitan entablar acciones, si tales derechos fuesen vulnerados y que posean capacidad para tratar con la especificidad de género que estos derechos implican. Especial mención hay que hacer de los tribunales de justicia y de su capacidad para estas tareas, en términos de procedimientos y preparación del personal.*

5. *Asegurarse de que en la estructura y funcionamiento de los poderes públicos no se mantengan prácticas ni se incurra en actos discriminatorios. Esto crea las bases normativas para la efectiva institucionalización de la igualdad en las acciones públicas.*

6. *Vigilar que la legislación que afecta la actividad de organizaciones y empresas establezca de manera efectiva el respeto al principio de igualdad y la prohibición de la discriminación.*

7. *Crear una política orgánica contra la discriminación y a favor de la igualdad que abarque todas las iniciativas de los poderes públicos y que no sólo contemple los mandatos de carácter jurídico sino además los de carácter administrativo.*

8. *Atender los contenidos de la RECOMENDACIÓN GENERAL N° 6 (Séptimo período de sesiones, 1988), sobre "Mecanismo nacional efectivo y publicidad" para que los Estados Parte:*

"1. Establezcan o refuercen mecanismos, instituciones o procedimientos nacionales efectivos, a un nivel gubernamental elevado y con recursos, compromisos y autoridad suficientes para:

a) Asesorar acerca de las repercusiones que tendrán sobre la mujer todas las políticas gubernamentales;

b) Supervisar la situación general de la mujer;

c) Ayudar a formular nuevas políticas y aplicar eficazmente estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación;

2. Tomen medidas apropiadas para que se difundan en el idioma de los Estados interesados la Convención, los informes de los Estados Partes en virtud del artículo 18 y los informes del Comité;

3. Soliciten ayuda al Secretario General y al Departamento de Información Pública (de la ONU) para que se traduzcan la Convención y los informes del Comité;

4. Incluyan en sus informes iniciales y periódicos las medidas adoptadas con respecto a esta recomendación."

8. *Atender los contenidos de la RECOMENDACIÓN GENERAL N° 9 (Octavo período de sesiones, 1989), sobre “Estadísticas relativas a la condición de la mujer”, para que los Estado Parte:*

“... hagan todo lo posible para asegurar que sus servicios estadísticos nacionales encargados de planificar los censos nacionales y otras encuestas sociales y económicas formulen cuestionarios de manera que los datos puedan desglosarse por sexo, en lo que se refiere a números absolutos y a porcentajes, para que los usuarios puedan obtener fácilmente información sobre la situación de la mujer en el sector concreto en que estén interesados.”

Asuntos que debe reflejar el contenido del Informe al reportar la situación de los derechos consagrados en el en el Art. 2.

- a) La existencia de una o más disposiciones constitucionales y/o legales (nacionales y descentralizadas), que consagren la igualdad de las y los ciudadanos o de las personas.
- b) La existencia de legislaciones discriminatorias, los aspectos que afectan negativamente los DD HH de las Mujeres y si hay iniciativas que se estén adelantando para eliminarlas. Obstáculos para su eliminación.
- c) Si existen instrumentos no jurídicos de expresión de la política de Igualdad: cuáles son sus alcances y contenidos (Declaraciones de Política de Igualdad que no estén expresada en una Ley; planes nacionales o sectoriales).
- d) Cuáles son las instancias de vigilancia y garantía del derecho de Igualdad: Procuradurías, Fiscalías, Tribunales especiales, Ombdusperson, presencia de mujeres en ellos, capacidad operativa, debilidades y fortalezas, impacto de su acción en la situación de las discriminaciones o de las desigualdades.
- e) Existencia de una entidad oficial u organismo a cargo de las políticas o de las iniciativas públicas dedicadas al avance de las mujeres o de la igualdad, o del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención. Señalar si su creación ha sido por ley o por otro tipo de procedimiento. Señalar su jerarquía política y administrativa, sus funciones, carácter nacional y/o descentralizado, presupuesto, adopción explícita de criterios de género en sus acciones. Las estrategias que se emplean para el logro de la igualdad y la protección de los derechos.
- f) Señalar si se desarrollan iniciativas de sensibilización y/o capacitación del personal de la Judicatura, tribunales, organismos encargados de hacer cumplir la Ley, órganos el sistema penitenciario, acerca de los derechos de las mujeres y el enfoque de género.
- g) Si se producen estadísticas desagregadas por sexo, de los reclamos y atención a violaciones del derecho de igualdad, por áreas de reclamo.

ARTICULO 3: MEDIDAS APROPIADAS

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Obligaciones de los Estados Partes Artículo 3:

a) *Este artículo se refiere al conjunto de iniciativas que el Estado debe ejecutar para que la igualdad, la lucha contra la discriminación y los derechos de las mujeres sean referencia obligada en la corriente principal de las decisiones de políticas públicas, en todos los ámbitos de su responsabilidad: política, económica, cultural y social. Para que estos principios sean asumidos dentro del marco de una estrategia de mainstreaming de género o "gender mainstreaming".*

b) *Hacer mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo.*

RECOMENDACIÓN GENERAL N° 5 (Séptimo período de sesiones, 1988)

Asuntos que debe reflejar el contenido del Informe al reportar la situación de los derechos consagrados en el en el Art. 3.

- a) Las políticas generales y sectoriales, nacionales o locales existentes que se ejecutan para el adelanto de las mujeres
- b) Los avances alcanzados por las mujeres, en general, gracias a la aplicación de estas políticas, con relación con años anteriores.
- c) Las inversiones relativas en estas políticas. Los mecanismos responsables
- d) Los principales logros y obstáculos

NOTA: Este artículo se puede reportar en conjunto con el # 2.

Artículo 4: MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA COMBATIR LA DISCRIMINACION

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Obligaciones de los Estados Partes:

El propósito de este artículo se refiere a la necesidad de instrumentar medidas de carácter temporal para combatir la discriminación. Este es un tema que ha sido ampliamente discutido en los últimos años como una condición necesaria, sobre todo en países que presentan grandes desigualdades. Sin estas medidas especiales, llamadas también medidas afirmativas o medidas de acción positiva o de discriminación positiva, resulta muy difícil lograr la igualdad en tiempos razonablemente prudentes. Las obligaciones de los Estados Partes estarían referidas según este artículo a lo siguiente:

1. *La Convención en este artículo, justifica la adopción de medidas de discriminación positiva o medidas afirmativas, para acelerar el cierre de la brecha entre la igualdad de facto y la igualdad de derecho.*

2. *El Comité CEDAW en la Recomendación General # 5, insta a los E/P a hacer mayor uso de las medidas de acción positiva.*

Asuntos que debe reflejar el contenido del Informe al reportar la situación de los derechos consagrados en el en el Art. 3.

La existencia, alcance y resultados de la aplicación de estas medidas de acción positiva, así como las áreas de aplicación y principales obstáculos para su aplicación.

NOTA: Si resultare pertinente, este artículo se puede reportar en conjunto con 1 y 2

Artículo 5: MODIFICACION DE LOS PATRONES SOCIALES Y CULTURALES

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;**
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.**

Obligaciones de los Estados Partes:

- 1. Los E/P deben realizar acciones dirigidas a modificar los patrones socioculturales, que en todos los planos: político, familiar, jurídico, económico, social, de la libertad personal, de la sexualidad, etc. Y a través de valores, prácticas, usos, creencias, comportamiento y normas de cualquier tipo, consagran la discriminación, la inferioridad, la exclusión, la ausencia de derechos de las mujeres y perpetúan los estereotipos relacionados con las funciones sociales de ambos género y sus capacidades humanas o de cualquier tipo.*
- 2. Deben realizar acciones dirigidas a desarrollar la educación familiar que incluya una comprensión no estereotipada de la función social de la maternidad y las responsabilidades de la madre y el padre en la formación de los hijos e hijas.*
- 3. Brindar especial atención a los contenidos de la RECOMENDACIÓN GENERAL N° 21, aprobada en el 13° período de sesiones del Comité, en 1994 sobre "La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares" en lo que afecta esta parte del informe, especialmente en lo que se refiere a la superación de los patrones socio culturales y los estereotipos discriminatorios..*

Asuntos que debe reflejar el Informe Oficial en el Art. 5:

- a) La existencia de acciones públicas o privadas, dirigidas a modificar los patrones socioculturales que sostienen ideas estereotipadas de las funciones, la valoración social y los roles tradicionales de mujeres y hombres.
- b) Alcances de estas medidas, sus características, población cubierta, resultados, instituciones responsables de estas iniciativas.
- c) Es especialmente significativo reseñar ampliamente en esta parte del Informe, las acciones dirigidas a la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas: la legislación existente sobre el tema, el alcance de los hechos que afectan a la población femenina, la institucionalización que ha alcanzado el tema en los organismos responsables, cobertura de las acciones, los resultados, las dificultades enfrentadas y lo que se hace para superarlas. Es importante presentar estadísticas y señalar si hay un sistema de registro de estos hechos.
- d) Así mismo hay que reportar las acciones que se están ejecutando dirigidas a combatir los estereotipos de género desde el Sistema Educativo, y en otros agentes de socialización. (Medios de comunicación).
- e) Las iniciativas dirigidas a la creación o sensibilización de la conciencia social sobre la violación de derechos humanos que supone la violencia contra las mujeres y sobre el valor positivo y la contribución de la maternidad y la necesidad de crear conciencia y práctica sobre las responsabilidades compartidas de la madre y el padre.

Artículo 6: Supresión de la explotación de mujeres y niñas

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Obligaciones de los Estados Partes:

Formular y ejecutar leyes y otras políticas dirigidas a la prevención y supresión de todas las formas de trata de mujeres y niñas y la explotación de su prostitución.

Desarrollar programas dirigidos a apoyar la rehabilitación de niñas o mujeres que hayan estado o estén en situación de prostitución y las orienten a hacer digno uso de capacidades y talentos.

Asuntos que debe reflejar el Informe oficial en el Art. 6:

- a) Legislación existente sobre la explotación sexual, trata, pornografía y prostitución de niñas y mujeres. Alcances, actualidad y aplicación real de esta legislación e iniciativas para mejorarla si fuese necesario.
- b) Acciones concretas que el E/P desarrolla para prevenir tales prácticas.
- c) Atención directa que el E/P brinda a las niñas y mujeres que están en esa situación.
- d) Iniciativas dirigidas a eliminar las determinaciones sociales y económicas que podrían actuar como causas generales de la prostitución.
- e) Régimen de sanciones penales y administrativas, vinculado a las prácticas de explotación sexual, trata, pornografía y prostitución de niñas y mujeres.
- f) Acciones dirigidas a desestimular, prohibir y controlar la explotación sexual de niñas y mujeres que se vincula a ciertas actividades comerciales.
- g) Estadísticas sobre casos tratados y sanciones aplicadas

ARTICULO 7: IGUALDAD EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referenda públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Obligaciones de los Estados Partes:

1. *Garantizar la igualdad en el ejercicio de los derechos políticos, especialmente pero no exclusivamente el voto y la elegibilidad.*
2. *Garantizar la igualdad en el acceso a cargos públicos en todos los sectores y en todas las jerarquías.*
3. *Asegurar que las mujeres estén presentes en términos equivalentes en cuanto a número y jerarquía en los organismos y procesos de formulación de políticas.*
4. *Garantizar a las mujeres la posibilidad de organizarse libremente o de participar en cualquier organización no gubernamental, vinculadas a la vida pública y política.*
5. *Cumplir con los particulares referidos en la RECOMENDACIÓN GENERAL N° 23, aprobada en el 16° período de sesiones del Comité, en 1997, sobre "Vida política y pública", según la cual, además de lo que se ha señalado implica las siguientes obligaciones para los Estados parte:*

"Párrafo 41. Los Estados Partes deben garantizar que sus constituciones y su legislación se ajusten a los principios de la Convención, en particular, a los artículos 7 y 8."

"42. Los Estados Partes están obligados a adoptar todas las medidas apropiadas, hasta promulgar la legislación correspondiente que se ajuste a la Constitución, a fin de garantizar que organizaciones como los partidos políticos y los sindicatos, a las que tal vez no se extiendan directamente las obligaciones en virtud de la Convención, no discriminen a las mujeres y respeten los principios contenidos en los artículos 7 y 8."

"43. Los Estados Partes deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas que abarcan los artículos 7 y 8"

"44. Los Estados Partes deben explicar la razón de ser de las reservas a los artículos 7 y 8, y los efectos de esas reservas, e indicar si éstas reflejan actitudes basadas en la tradición, las costumbres o estereotipos en cuanto a la función de las mujeres en la sociedad, así como las medidas que están adoptando los Estados Partes para modificar tales actitudes. Los Estados Partes deben mantener bajo examen la necesidad de estas reservas e incluir en sus informes las fechas para retirarlas".

"45. Las medidas que hay que idear, ejecutar y supervisar para lograr la eficacia incluyen, en virtud del párrafo a) del artículo 7, las que tienen por objeto:

- a) Lograr un equilibrio entre mujeres y hombres que ocupen cargos de elección pública;*
- b) Asegurar que las mujeres entiendan su derecho al voto, la importancia de este derecho y la forma de ejercerlo;*
- c) Asegurar la eliminación de los obstáculos a la igualdad, entre ellos, los que se derivan del analfabetismo, el idioma, la pobreza o los impedimentos al ejercicio de la libertad de circulación de las mujeres;*
- d) Ayudar a las mujeres que tienen estas desventajas a ejercer su derecho a votar y a ser elegidas."*

Convención CEDAW

Guía de apoyo a la preparación de Informes Oficiales e Informes Alternativos o Informes Sombra

"46. Las medidas en virtud del párrafo b) del artículo 7 incluyen las que están destinadas a asegurar:

- a) La igualdad de representación de las mujeres en la formulación de la política gubernamental;*
- b) Su goce efectivo de la igualdad de derechos a ocupar cargos públicos;*
- c) Su contratación de modo abierto, con la posibilidad de apelación."*

"47. Las medidas en virtud del párrafo c) del artículo 7, incluyen las que están destinadas a:

- a) Asegurar la promulgación de una legislación eficaz que prohíba la discriminación de las mujeres;*
- b) Alentar a las organizaciones no gubernamentales y a las asociaciones públicas y políticas a que adopten estrategias para fomentar la representación y la participación de las mujeres en sus actividades."*

Asuntos que debe reflejar el Informe oficial en el Art. 7:

- a) Legislaciones que garantizan la igualdad en los derechos políticos y su alcance.
- b) Como es la participación cuantitativa de h/m como votantes en los actos electorales
- c) Presencia de m/h en el Poder Electoral: proporciones y jerarquías. (nacional y descentralizado)
- d) Proporciones de m/h los poderes públicos, por jerarquía. (nacional y descentralizado)
- e) M/H en candidaturas a cargos de elección popular en las dos o tres últimas oportunidades y las/los efectivamente electos/as.
- f) Acciones de promoción o fortalecimiento de la ciudadanía activa de las mujeres y/o de fortalecimiento de su liderazgo social y/o político.
- g) Presencia de mujeres y de criterios género sensitivos en los organismos de planificación y de toma de decisiones en el Ejecutivo.
- h) Situación de la participación de H/M y presencia en las posiciones de toma de decisiones en partidos políticos, sindicatos, asociaciones gremiales, gerenciales, organismos académicos, asociaciones y otras significativas.
- i) Situación de las organizaciones de mujeres, participación en los asuntos vinculados a las políticas de género y/o de mujer. Existencia y situación de coaliciones o redes de mujeres para asuntos de la vida pública y política.
- j) De acuerdo con el texto de la RECOMENDACIÓN GENERAL N° 23, aprobada en el 16° período de sesiones del Comité, en 1997, sobre "Vida política y pública", los Estados Parte deben en cumplir con las siguientes exigencias del

Comité:

"48. Al informar sobre el artículo 7, los Estados Partes deben:

a) Describir las disposiciones legislativas que hacen efectivos los derechos contenidos en el artículo 7;

b) Proporcionar detalles sobre las limitaciones de esos derechos, tanto si se derivan de disposiciones legislativas como si son consecuencia de prácticas tradicionales, religiosas o culturales;

c) Describir las medidas introducidas para superar los obstáculos al ejercicio de esos derechos;

d) Incluir datos estadísticos, desglosados por sexo, relativos al porcentaje de mujeres y hombres que disfrutan de ellos;

e) Describir los tipos de políticas, las relacionadas con programas de desarrollo inclusive, en cuya formulación participen las mujeres y el grado y la amplitud de esa participación;

f) En relación con el párrafo c) del artículo 7, describir en qué medida las mujeres participan en las organizaciones no gubernamentales en sus países, en las organizaciones femeninas inclusive;

g) Analizar la medida en que el Estado Parte asegura que se consulte a esas organizaciones y las repercusiones de su asesoramiento a todos los niveles de la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales;

h) Proporcionar información sobre la representación insuficiente de mujeres en calidad de miembros o responsables de los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones patronales y las asociaciones profesionales y analizar los factores que contribuyen a ello."

ARTÍCULO 8: Igualdad en la vida pública y política en el plano internacional

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Obligaciones de los Estados Partes:

1. *Garantizar la Igualdad en la representación internacional del país, en todas las posiciones y funciones del Servicio Exterior y en la estructura interna del organismo responsable.*

2. *Garantizar la promoción de candidaturas de mujeres en proporciones, oportunidades y condiciones equivalentes a las de los hombres para organizaciones intergubernamentales.*

Asuntos que debe reflejar el Informe oficial en el Art. 8

- a) *Las proporciones de H/M que están en el Servicio Exterior del E/P, en funciones diplomáticas y consulares, así como en funciones en la sede nacional, con indicación de las jerarquías.*
- b) *Si existen normas o prácticas diferenciales para funcionarias y funcionarios en el Servicio Exterior, en razón de su sexo.*
- c) *Si hay o no medidas afirmativas que favorezcan el incremento de la presencia de mujeres en la representación internacional.*
- d) *Proporciones de mujeres y hombres en las diversas áreas y temas de trabajo en el Servicio Exterior o en la Cancillería.*
- j) *De acuerdo con el texto de la RECOMENDACIÓN GENERAL N° 23, aprobada en el 16° período de sesiones del Comité, en 1997, sobre "Vida política y pública", los Estados Parte deben en sus informes:*

"Párrafo 50. Al presentar informes sobre el artículo 8, los Estados Partes deben:

a) Proporcionar estadísticas, desglosadas por sexo, relativas al porcentaje de mujeres en el servicio exterior o que participen con regularidad en la representación internacional o en actividades en nombre del Estado, entre ellas las que integren delegaciones gubernamentales a conferencias internacionales y las mujeres designadas para desempeñar funciones en el mantenimiento de la paz o la solución de conflictos, así como su categoría en el sector correspondiente;"

"b) Describir las medidas para establecer criterios objetivos y procesos para el nombramiento y el ascenso de mujeres a cargos importantes o para su participación en delegaciones oficiales;"

"c) Describir las medidas adoptadas para dar difusión amplia a la información sobre las obligaciones internacionales del gobierno que afecten a las mujeres y los documentos oficiales publicados por los foros multilaterales, en particular entre los órganos gubernamentales y no gubernamentales encargados del adelanto de la mujer;"

"d) proporcionar información relacionada con la discriminación de las mujeres a causa de sus actividades políticas, tanto si actúan como particulares como si son miembros de organizaciones femeninas o de otro tipo."

**Artículo 9: LA IGUALDAD RESPECTO A LOS DERECHOS
VINCULADOS A LA NACIONALIDAD.**

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2 Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Obligaciones de los Estados Partes:

1. *Garantizar a las mujeres los mismos derechos que los hombres en relación con la conservación, cambio y adquisición de nacionalidad.*
2. *Garantizar la autonomía de la nacionalidad de las mujeres respecto de la del marido.*
3. *Garantizar a las mujeres los mismos derechos que los hombres en relación con la nacionalidad de los hijos.*

Asuntos que debe reflejar el Informe oficial en el Art. 9

- a) Información sobre la legislación que define los derechos a la nacionalidad, respecto a adquisición, transferencia al o a la cónyuge en caso de matrimonio con personas de otra nacionalidad, cambio o preservación.
- b) En caso de que existan disposiciones discriminatorias, informar sobre las iniciativas que existen para superarlas.
- c) Informar sobre la legislación existente en materia de nacionalidad de los hijos a partir de la nacionalidad de madre / padre.
- d) Informar sobre las instancias existentes de protección de estos derechos.

ARTÍCULO 10: IGUALDAD EN EDUCACIÓN

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza.

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.

Obligaciones de los Estados Partes:

1. *Garantizar la Igualdad de acceso a:*

- *los mismos niveles y programas de educación,*
- *las mismas oportunidades de educación,*
- *a las mismas facilidades (becas, subvenciones, créditos educativos, etc.),*
- *los mismos niveles de calidad institucional y docente,*
- *a equipamientos escolares de igual calidad,*
- *a los mismos servicios de orientación y capacitación profesional y técnica de todo nivel y en todos los temas y áreas*
- *a las mismas pruebas y exámenes de clasificación y rendimiento*
- *a las mismas oportunidades para participar en el deporte y la educación física*
- *a material informativo para asegurar salud y bienestar de la familia y asesoramiento sobre planificación familiar*

2 *Reducir los desniveles educativos existentes entre hombres y mujeres, niñas y niños:*

- *Reducir las tasas de deserción escolar de las mujeres y las niñas*
- *Reducir las tasas de analfabetismo femenino.*
- *Ejecución de programas para estimular la continuidad de estudios de las mujeres y las niñas desertoras, a todos los niveles.*

3 *Institucionalizar el principio de igualdad y la perspectiva de género en todos los niveles de la estructura del sistema educativo y en todas las esferas de su operatividad, incluyendo el personal:*

- *Contenidos de la currícula y de los sistemas de evaluación*
- *Textos y materiales de apoyo docente*
- *Formación del personal docente, de investigación, supervisión y administración.*
- *Presencia de valores y prácticas femeninas constructivas en los contenidos y operatividad del sistema educativo*

4 *Dar efectiva participación a las mujeres en proporciones equitativas en las instancias de decisión del sistema educativo*

Asuntos que debe reflejar el Informe oficial en el Art. 10

a) La legislación y normativa que consagra la igualdad del derecho a la educación o las iniciativas para erradicar la discriminación en la legislación existente en materia educativa.

b) Información cuantitativa desagregada por sexo, acerca de la situación del acceso de las mujeres y las niñas, a todos los rubros contemplados como obligaciones del E/P.

- c) Información sobre iniciativas que se desarrollan para reducir los desniveles que puedan presentar las mujeres y las niñas respecto a los hombres y los niños, en su acceso a las diversas opciones educativas desde la educación básica hasta la educación superior, así como la alfabetización, la educación científico técnica, la educación física y deportiva y la educación o formación artística.
- d) Los programas y las acciones que se adelantan, para erradicar el sexismo y la perpetuación de los estereotipos en la educación, así como para institucionalizar el enfoque de género en la currícula, en los textos escolares, en la formación de las y los maestros, en contenidos curriculares y en métodos pedagógicos, de evaluaciones, de supervisión, etc.
- e) Estadísticas sobre la cobertura efectiva de estas iniciativas en términos de los niveles educativos, planteles y las personas cubiertas.

ARTÍCULO 11: IGUALDAD EN MATERIA DE EMPLEO Y TRABAJO

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;
- c. El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;
- d. El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;
- e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil;
- b. Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;
- c. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

~~d. Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.~~

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda .

Obligaciones de los Estados Partes:

1 Garantizar a las mujeres condiciones de igualdad con los hombres en los siguientes derechos:

- Al Trabajo
- A las mismas oportunidades de empleo
- A la aplicación de los mismos criterios de selección para el empleo
- A la libre elección de la profesión y empleo
- Al ascenso
- A la estabilidad en el empleo.
- A todas las prestaciones y otras condiciones de servicio.
- A la formación profesional y al readiestramiento, incluidos el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico
- A igual remuneración, prestaciones y trato por trabajo de igual valor.
- A la seguridad social, particularmente en lo referente a jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otras incapacidades
- A vacaciones pagadas
- A la protección a la salud y seguridad en el trabajo
- A la salvaguarda de la función reproductiva

2 Tomar iniciativas adecuadas para proteger la maternidad de mujeres trabajadoras:

- Prohibición de despido de la embarazada o en licencia de maternidad.
- Prohibición de supervisar o exigir pruebas o compromiso de no embarazo a la mujer trabajadora.
- Discriminación en despido sobre la base de estado civil.
- Licencia de maternidad con sueldo y prestaciones y seguridad de estabilidad laboral y disfrute ininterrumpido de beneficios.
- Atención a los tipos de trabajo que desempeñe
- Promoción y desarrollo de servicios de atención infantil de los hijos e hijas de las madres trabajadoras.
- Revisión periódica de la legislación protectora de los derechos comprendidos e el artículo.

3 De acuerdo con la RECOMENDACIÓN GENERAL N° 16 aprobada en el Décimo período de sesiones, en 1991, sobre "Mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares rurales y urbanas" los Estados Parte están obligados a que:

“... b) Reúnan datos estadísticos relacionados con las mujeres que trabajan sin remuneración, seguridad social ni prestaciones sociales en empresas de propiedad de un familiar, e incluyan esos datos en sus informes al Comité;

c) Tomen las medidas necesarias para garantizar remuneración, seguridad social y prestaciones sociales a las mujeres que trabajan sin percibir tales prestaciones en empresas de propiedad de un familiar”

4 De acuerdo con la RECOMENDACIÓN GENERAL N° 17 aprobada durante el Décimo período de sesiones, en 1991, sobre “Medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto”, los Estados Parte deben incluir entre sus obligaciones lo siguiente:

“a) Alienten y apoyen las investigaciones y los estudios experimentales destinados a medir y valorar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer ... como parte de sus programas de encuestas nacionales sobre los hogares y reuniendo datos estadísticos desglosados por sexo relativos al tiempo empleado en actividades en el hogar y en el mercado de trabajo;

b) De conformidad con las disposiciones de la CEDAW de las Estrategias de Nairobi ... adopten medidas encaminadas a cuantificar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer e incluirlo en el producto nacional bruto;

Asuntos que debe reflejar el Informe oficial en el Art. 11

a) Legislación nacional que regula los derechos vinculados al empleo y al trabajo citados en el artículo y las iniciativas para actualizarla si mostrase dispositivos discriminatorios.

b) Adopción de las normas internacionales que consagran la igualdad en el trabajo.

c) Mecanismos e instancias de protección y vigilancia del cumplimiento de estos derechos e iniciativas que garantizan la atención, con criterios género sensitivos.

d) Estadísticas desagregadas por sexo, de las denuncias, sanciones y resolución de situaciones por los tribunales e instancias competentes, en casos de discriminación laboral por sexo o de violación de derechos laborales de las mujeres.

e) Iniciativas legales y/o administrativas dirigidas a garantizar la igualdad de oportunidades en la capacitación para el empleo, así como en el acceso al empleo y el trabajo.

f) Estadísticas e indicadores género sensitivos sobre empleo y desempleo.

g) Legislación y mecanismos de protección de la maternidad y derechos

reproductivos de las mujeres trabajadoras

h) Legislación y mecanismos de protección de las mujeres trabajadoras contra el acoso sexual en el trabajo.

i) Medidas de protección en favor de las mujeres trabajadoras en el sector informal.

j) De acuerdo con la RECOMENDACIÓN GENERAL N° 16 aprobada en el Décimo período de sesiones, en 1991, sobre "Mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares rurales y urbanas", se señala que los Estados Parte deben incluir "en sus informes al Comité información sobre la situación jurídica y social de las mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares..."

k) Dar cumplimiento a los contenidos de la RECOMENDACIÓN GENERAL N° 17 aprobada en el Décimo período de sesiones, en 1991 sobre "Medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto", que establece que los Estados Parte:

c) Incluyan en sus informes presentados con arreglo al artículo 18 de la Convención información sobre las investigaciones y los estudios experimentales realizados para medir y valorar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer, así como sobre los progresos logrados en la incorporación de dicho trabajo en las cuentas nacionales.

Artículo 12: IGUALDAD EN EL ACCESO A LA ATENCION A LA SALUD

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Obligaciones de los Estados Partes:

1. *Garantizar el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad, a servicios de salud integral, incluyendo la salud sexual y reproductiva y la planificación familiar, atención y disposiciones sobre el aborto, esterilización, VIH-SIDA y otras infecciones transmisibles sexualmente.*

2. *Garantizar servicios adecuados de atención prenatal, en el parto y posteriores al parto, incluida la adecuada nutrición durante embarazo y lactancia.*

3 *Todas las que están señaladas en la RECOMENDACIÓN GENERAL N° 14, aprobada en el Noveno período de sesiones, en 1990, sobre “Circuncisión femenina” en la cual se señalan como obligaciones de los Estados Partes lo siguiente:*

“a) Que adopten medidas apropiadas y eficaces encaminadas a erradicar la práctica de la circuncisión femenina. Esas medidas podrían incluir lo siguiente:

i) La recopilación y difusión de datos básicos sobre esas prácticas tradicionales por las universidades, las asociaciones de médicos o de enfermeras, las organizaciones nacionales de mujeres y otros organismos;

ii) La prestación de apoyo, a nivel nacional y local, a las organizaciones de mujeres que trabajan en favor de la eliminación de la circuncisión femenina y otras prácticas perjudiciales para la mujer;

iii) El aliento a los políticos, profesionales, dirigentes religiosos y comunitarios en todos los niveles, entre ellos, los medios de difusión y las artes para que contribuyan a modificar el modo de pensar respecto de la erradicación de la circuncisión femenina;

iv) La organización de programas y seminarios adecuados de enseñanza y de capacitación basados en los resultados de las investigaciones sobre los problemas que produce la circuncisión femenina;

b) Que incluyan en sus políticas nacionales de salud estrategias adecuadas orientadas a erradicar la circuncisión femenina de los programas de atención de la salud pública. Esas estrategias podrían comprender la responsabilidad especial que incumbe al personal sanitario, incluidas las parteras tradicionales, en lo que se refiere a explicar los efectos perjudiciales de la circuncisión femenina;

c) Que soliciten asistencia, información y asesoramiento a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para apoyar los esfuerzos para eliminar las prácticas tradicionales perjudiciales;”

4 *Todas las que están señaladas en la RECOMENDACIÓN GENERAL N° 15 aprobada en el Noveno período de sesiones, en 1990, sobre “Necesidad de evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)”:*

Convención CEDAW

Guía de apoyo a la preparación de Informes Oficiales e Informes Alternativos o Informes Sombra

a) Que intensifiquen las medidas de difusión de información para que el público conozca el riesgo de infección con el VIH y el SIDA, sobre todo para las mujeres y los niños, así como los efectos que acarrearán para éstos;

b) Que, en los programas de lucha contra el SIDA, presten especial atención a los derechos y necesidades de las mujeres y los niños y a los factores que se relacionan con la función de reproducción de la mujer y su posición subordinada en algunas sociedades, lo que la hace especialmente vulnerable al contagio del VIH;

c) Que aseguren que la mujer participe en la atención primaria de la salud y adopten medidas orientadas a incrementar su papel de proveedoras de cuidados, trabajadoras sanitarias y educadoras en materia de prevención de la infección con el VIH;

d) Que, en los informes que preparen en cumplimiento del artículo 12 de la Convención, incluyan información acerca de los efectos del SIDA para la situación de la mujer y de las medidas adoptadas para atender a las necesidades de mujeres infectadas e impedir la discriminación de las afectadas por el SIDA."

5. *Todas las que están señaladas en la RECOMENDACIÓN GENERAL N° 24 aprobada en el 20° período de sesiones del Comité en 1999 sobre "Artículo 12 de la CEDAW :La mujer y la salud", según la cual entre las obligaciones de los Estados señala textualmente en diversos párrafos lo siguiente:*

"Párrafo ... Se alienta a los Estados Partes a ocuparse de cuestiones relacionadas con la salud de la mujer a lo largo de toda la vida de ésta. Por lo tanto, a los efectos de la presente Recomendación general, el término "mujer" abarca asimismo a la niña y a la adolescente."

"...los Estados Partes deben basar su legislación y sus planes y políticas en materia de salud de la mujer en datos fidedignos sobre la incidencia y la gravedad de las enfermedades y las condiciones que ponen en peligro la salud y la nutrición de la mujer, así como la disponibilidad y eficacia en función del costo de las medidas preventivas y curativas"

"11. ... La negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria. Por ejemplo, si los encargados de prestar servicios de salud se niegan a prestar esa clase de servicios por razones de conciencia, deberán adoptarse medidas para que remitan a la mujer a otras entidades que prestan esos servicios."

"13. El deber de los Estados Partes de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a los servicios de atención médica, la información y la educación, entraña la obligación de respetar y proteger los derechos de la mujer en materia de atención médica y velar por su ejercicio. Los Estados Partes han de garantizar el cumplimiento de esas tres obligaciones en su legislación, sus medidas ejecutivas y sus políticas. También deben establecer un sistema que garantice la eficacia de las medidas judiciales. El hecho de no hacerlo constituirá una violación del artículo 12."

"14. La obligación de respetar los derechos exige que los Estados Partes se abstengan de poner trabas a las medidas adoptadas por la mujer para conseguir sus objetivos en materia de salud..."

"15. La obligación de proteger los derechos relativos a la salud de la mujer exige que los Estados Partes, sus agentes y sus funcionarios adopten medidas para impedir la violación de esos derechos por parte de los particulares y organizaciones e imponga sanciones a quienes cometan esas violaciones. Puesto que la violencia por motivos de género es una

cuestión relativa a la salud de importancia crítica para la mujer, los Estados Partes deben garantizar:

- a) La promulgación y aplicación eficaz de leyes y la formulación de políticas, incluidos los protocolos sanitarios y procedimientos hospitalarios, que aborden la violencia contra la mujer y los abusos deshonestos de las niñas, y la prestación de los servicios sanitarios apropiados;*
- b) La capacitación de los trabajadores de la salud sobre cuestiones relacionadas con el género de manera que puedan detectar y tratar las consecuencias que tiene para la salud la violencia basada en el género;*
- c) Los procedimientos justos y seguros para atender las denuncias e imponer las sanciones correspondientes a los profesionales de la salud culpables de haber cometido abusos sexuales contra las pacientes;*
- d) La promulgación y aplicación eficaz de leyes que prohíben la mutilación genital de la mujer y el matrimonio precoz."*

"16. Los Estados Partes deben velar por que las mujeres en circunstancias especialmente difíciles, como las que se encuentren en situaciones de conflicto armado y las refugiadas, reciban suficiente protección y servicios de salud, incluidos el tratamiento de los traumas y la orientación pertinente."

"17. El deber de velar por el ejercicio de esos derechos impone a los Estados Partes la obligación de adoptar medidas adecuadas de carácter legislativo, judicial, administrativo, presupuestario, económico y de otra índole en el mayor grado que lo permitan los recursos disponibles para que la mujer pueda disfrutar de sus derechos a la atención médica."

"18. ... Los Estados Partes deben garantizar, sin prejuicio ni discriminación, el derecho a información, educación y servicios sobre salud sexual para todas las mujeres y niñas, incluidas las que hayan sido objeto de trata, aun si no residen legalmente en el país. En particular, los Estados Partes deben garantizar los derechos de los adolescentes de ambos sexos a educación sobre salud sexual y genésica por personal debidamente capacitado en programas especialmente concebidos que respeten sus derechos a la intimidad y la confidencialidad."

"22. ... Los Estados Partes no deben permitir formas de coerción, tales como la esterilización sin consentimiento o las pruebas obligatorias de enfermedades venéreas o de embarazo como condición para el empleo, que violan el derecho de la mujer a la dignidad y dar su consentimiento con conocimiento de causa. Deben garantizar servicios aceptables para las mujeres... Son aceptables los servicios que se prestan si se garantiza el consentimiento previo de la mujer con pleno conocimiento de causa, se respeta su dignidad, se garantiza su intimidad y se tienen en cuenta sus necesidades y perspectivas"

"23. En sus informes, los Estados Partes deben indicar qué medidas han adoptado para garantizar el acceso oportuno a la gama de servicios relacionados con la planificación de la familia en particular y con la salud sexual y genésica en general. Se debe prestar atención especial a la educación sanitaria de los adolescentes, incluso proporcionarles información y asesoramiento sobre todos los métodos de planificación de la familia."*

"24. ... los Estados Partes deberían adoptar medidas apropiadas para garantizar el acceso de las mujeres de edad a los servicios de salud que atiendan las minusvalías y discapacidades que trae consigo el envejecimiento."

Asuntos que debe reflejar el Informe oficial en el Art. 12

- a) Legislación existente sobre derechos a la salud y aspectos administrativos de ejecución de esta legislación.
- b) Si existen aspectos legales discriminatorios, acciones que se adelantan para superarla.
- c) Principales tendencias de la morbi mortalidad de mujeres y acciones de prevención en casos críticos. Incluido el VIH SIDA
- d) Legislación o normativas y acciones programáticas vinculadas a derechos sexuales y reproductivos.
- e) Servicios de planificación familiar, cobertura en la población femenina y masculina y edades en las cuales se puede acceder, características de los servicios existentes.
- f) Existencia de iniciativas de educación sexual.
- g) Programas de protección de la salud de la mujer embarazada. Cifras de cobertura.
- h) Servicios de maternidad. Cifras de cobertura.
- i) Tasas de mortalidad materna.
- j) Cifras sobre embarazo en adolescentes. Iniciativas sobre esta situación.
- k) Lo contenido en la *RECOMENDACIÓN GENERAL N° 24 aprobada en el 20° período de sesiones del Comité en 1999 sobre "Artículo 12 de la CEDAW :La mujer y la salud"*,

"d) Que incluyan en sus informes al Comité, con arreglo a los artículos 10 y 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, información acerca de las medidas adoptadas para eliminar la circuncisión femenina."

- l) Además, todas las exigencias del Comité en materia de información que están señaladas en la RECOMENDACIÓN GENERAL N° 24 aprobada en el 20° período de sesiones del Comité en 1999 sobre "Artículo 12 de la CEDAW :La mujer y la salud", según la cual entre los asuntos que deben informarse se señala textualmente en diversos párrafos lo siguiente:

"Párrafo 9...Los informes que se presentan al Comité deben demostrar que la legislación, los planes y las políticas en materia de salud se basan en investigaciones y evaluaciones científicas y éticas del estado y las necesidades de salud de la mujer en el país y tienen en cuenta todas las diferencias de carácter étnico, regional o a nivel de la comunidad, o las prácticas basadas en la religión, la tradición o la cultura."

"10. Se alienta a los Estados Partes a que incluyan en los informes información sobre enfermedades o condiciones peligrosas para la salud que afectan a la mujer o a algunos grupos de mujeres de forma diferente que al hombre y sobre las posibles intervenciones a ese respecto."

" 12. Los Estados Partes deberían informar sobre cómo interpretan la forma en que las políticas y las medidas sobre atención médica abordan los derechos de la mujer en materia de salud desde el punto de vista de las necesidades y los intereses propios de la mujer y en qué forma la atención médica tiene en cuenta características y factores privativos de la mujer en relación con el hombre, como los siguientes: a) Factores biológicos ... ; b) Factores socioeconómicos; c) ... factores psicosociales; d) La falta de respeto del carácter confidencial de la información"

"14 ... Los Estados Partes han de informar sobre el modo en que los encargados de prestar servicios de atención de la salud en los sectores público y privado cumplen con su obligación de respetar el derecho de la mujer de acceder a la atención médica. Por ejemplo, los Estados Partes no deben restringir el acceso de la mujer a los servicios de atención médica ni a los dispensarios que los prestan por el hecho de carecer de autorización de su esposo, su compañero, sus padres o las autoridades de salud, por no estar casada o por su condición de mujer"*

"17. El Comité pide a los Estados Partes que informen sobre las medidas que han adoptado para abordar en toda su magnitud el problema de la mala salud de la mujer, particularmente cuando dimana de enfermedades que pueden prevenirse, como la tuberculosis y el VIH/SIDA... los Estados Partes deben informar sobre las medidas que hayan adoptado para organizar su administración y todas las estructuras de las que se sirven los poderes públicos para promover y proteger la salud de la mujer, así como sobre las medidas positivas que hayan adoptado para poner coto a las violaciones cometidas por terceros de los derechos de la mujer y sobre las medidas que hayan adoptado para asegurar la prestación de esos servicios."

"19. En sus informes, los Estados Partes deben indicar qué criterios utilizan para determinar si la mujer tiene acceso a la atención médica, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres..... los informes deben incluir observaciones sobre las repercusiones que tengan para la mujer, por comparación con el hombre, las políticas, los procedimientos, las leyes y los protocolos en materia de atención médica."

"21. Los Estados Partes deben informar sobre las medidas que han adoptado para eliminar los obstáculos con que tropieza la mujer para acceder a servicios de atención médica, así como sobre las medidas que han adoptado para velar por el acceso oportuno y asequible de la mujer a dichos servicios."

"22. ... los Estados Partes deben informar sobre las medidas que han adoptado para garantizar el acceso a servicios de atención médica de calidad, que sean aceptables para la mujer."

"26. En sus informes, los Estados Partes han de indicar también qué medidas han adoptado para garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto. Asimismo debe indicarse en qué proporción han disminuido en su país en general y en las regiones y comunidades vulnerables en particular las tasas de mortalidad y morbilidad derivadas de la maternidad de resultas de la adopción de esas medidas."

"27. En sus informes, los Estados Partes deben indicar en qué medida prestan los servicios gratuitos necesarios para garantizar que los embarazos, los partos y los puerperios tengan lugar en condiciones de seguridad. Muchas mujeres corren peligro de muerte o pueden quedar discapacitadas por circunstancias relacionadas con el embarazo cuando carecen de recursos económicos para disfrutar de servicios que resultan necesarios o acceder a ellos, como los servicios previos y posteriores al parto y los servicios de maternidad. El Comité observa que es obligación de los Estados Partes garantizar el derecho de la mujer a servicios de maternidad"

gratuitos y sin riesgos y a servicios obstétricos de emergencia, y que deben asignar a esos servicios el máximo de recursos disponibles.”

“29. Los Estados Partes deberían ejecutar una estrategia nacional amplia para fomentar la salud de la mujer durante todo su ciclo de vida. Esto incluirá intervenciones dirigidas a la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones que atañen a la mujer, al igual que respuestas a la violencia contra la mujer, y a garantizar el acceso universal de todas las mujeres a una plena variedad de servicios de atención de la salud de gran calidad y asequibles, incluidos servicios de salud sexual y genésica.”

“30. Los Estados Partes deberían asignar suficientes recursos presupuestarios, humanos y administrativos para garantizar que se destine a la salud de la mujer una parte del presupuesto total de salud comparable con la de la salud del hombre, teniendo en cuenta sus diferentes necesidades en materia de salud.”

“31. Los Estados Partes también deberían, en particular:

- a) Situar una perspectiva de género en el centro de todas las políticas y los programas que afecten a la salud de la mujer y hacer participar a ésta en la planificación, la ejecución y la vigilancia de dichas políticas y programas y en la prestación de servicios de salud a la mujer;*
- b) Garantizar la eliminación de todas las barreras al acceso de la mujer a los servicios, la educación y la información sobre salud, inclusive en la esfera de la salud sexual y genésica y, en particular, asignar recursos a programas orientados a las adolescentes para la prevención y el tratamiento de enfermedades venéreas, incluido el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA);*
- c) Dar prioridad a la prevención del embarazo no deseado mediante la planificación de la familia y la educación sexual y reducir las tasas de mortalidad derivada de la maternidad mediante servicios de maternidad sin riesgo y asistencia prenatal. En la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos;*
- d) Supervisar la prestación de servicios de salud a la mujer por las organizaciones públicas, no gubernamentales y privadas para garantizar la igualdad del acceso y la calidad de la atención;*
- e) Exigir que todos los servicios de salud sean compatibles con los derechos humanos de la mujer, inclusive sus derechos a la autonomía, intimidad, confidencialidad, consentimiento y opción con conocimiento de causa;*
- f) Velar por que los programas de estudios para la formación de los trabajadores sanitarios incluyan cursos amplios, obligatorios y que tengan en cuenta los intereses de la mujer sobre su salud y sus derechos humanos, en especial la violencia basada en el género.”*

Artículo 13: Igualdad en los derechos vinculados a la Seguridad Económica y Social

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a. El derecho a prestaciones familiares;
- b. El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c. El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Obligaciones de los Estados Partes:

1. *Garantizar a las mujeres su autonomía en materia de derechos y la igualdad de oportunidades para participar en todas las posiciones y procesos de la vida económica: a ser empresarias por cuenta propia o asociada, acceso a prestaciones, a créditos financieros de todo alcance, protección de la seguridad social, etc.*

2. *Garantizar la igualdad en el acceso a servicios y actividades deportivas, recreativas, culturales y de expansión y desarrollo profesional y personal.*

Asuntos que debe reflejar el Informe oficial en el Art. 13

- a) Legislación existente sobre derechos a participar igualitaria y libremente en todas las actividades económicas y aspectos administrativos relacionados con el cumplimiento de esta legislación.
- b) Si existen aspectos legales discriminatorios, acciones que se adelantan para superarlos.
- c) Acciones programáticas del gobierno dirigidas a estimular o proteger o facilitar la participación de las mujeres en actividades empresariales y principales indicadores comparativos con la situación de los hombres.
- d) Características del acceso y participación de las mujeres en los servicios deportivos y de educación física existentes y cobertura de la población femenina y masculina.
- e) Características del acceso y participación de las mujeres en los servicios

culturales y recreativos y cobertura de la población femenina y masculina.

f) Estadísticas e indicadores género sensitivos sobre seguridad social, propiedad de la tierra, de negocios y de la vivienda, acceso y participación en créditos para actividades de emprendimiento económico.

Artículo 14: La Mujer rural

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b. Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c. Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d. Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e. Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f. Participar en todas las actividades comunitarias;
- g. Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h. Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Obligaciones de los Estados Partes:

1. *Garantizar la consideración y atención especial que demandan las situaciones y problemas específicos de las mujeres rurales señaladas específicamente en el texto del articulado, en el marco del principio de Igualdad consagrado para todas y todos los ciudadanos/as.*
2. *Garantizar a las mujeres rurales la libre elección y participación de la forma de vida que mejor convenga a sus intereses y en los servicios que faciliten su pleno desarrollo en el marco del texto.*

Asuntos que debe reflejar el Informe oficial en el Art. 14

- a) Las acciones específicas adoptadas para garantizar a las mujeres rurales el goce de condiciones satisfactorias de vida y su participación igualitaria en las acciones y beneficios del desarrollo en general y del desarrollo rural en particular si hubiere tales políticas.
- b) La calidad y proporción de la participación de las mujeres rurales en los planes y las decisiones que afectan a la sociedad y a la economía rural.
- c) Estadísticas e indicadores género sensitivos sobre acceso a servicios de salud, educación, planificación familiar, capacitación laboral, seguridad social, propiedad de la tierra y de la vivienda, acceso y participación en créditos para actividades de producción económica rural, servicios de comercialización.

Artículo 15: Igualdad jurídica y civil.

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estado Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Obligaciones de los Estados Partes:

Garantizar a las mujeres la igualdad en todas las capacidades jurídicas establecida en los ámbitos del derecho civil y mercantil, tal como lo establece el texto del artículo.

Asuntos que debe reflejar el Informe oficial en el Art. 15.

- a) Legislación existente que consagre la igualdad de las y los ciudadanos en relación con sus capacidades jurídicas para participar con idénticas oportunidades y derechos en cualquier gestión ante los poderes públicos. Con especial referencia a la situación y acceso de las mujeres a Cortes y Tribunales y los procesos relacionados con estos organismos.
- b) Existencia de mecanismos y órganos de la administración encargados de garantizar el cumplimiento de esa legislación igualitaria y evitar las discriminaciones contra las mujeres en materia de sus capacidades jurídicas en materia civil, laboral, penal, mercantil y demás esferas.
- c) Si existen aspectos legales que aun limitan o discriminan las capacidades jurídicas efectivas de las mujeres e informar lo que se está haciendo para superarlos.
- d) Acciones programáticas del gobierno dirigidas a proteger o facilitar el pleno ejercicio por parte de las mujeres de sus capacidades jurídicas en las diferentes esferas del ordenamiento jurídico del país.
- e) Principales indicadores comparativos con la situación de los hombres, en relación con intervención e iniciativas de las mujeres en procesos judiciales, causas de las demandas y gestiones; tendencias relevantes de las decisiones judiciales respecto a las iniciativas adelantadas por las mujeres en las diferentes áreas, especialmente en las del derecho civil.

Artículo 16: La Igualdad en el derecho de familia.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a. El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b. El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c. Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d. Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e. Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f. Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g. Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h. Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Obligaciones de los Estados Partes:

1 *Garantizar a las mujeres la igualdad en todas las capacidades establecida en las leyes en relación con el matrimonio y la familia: incluyendo las disposiciones sobre, matrimonio, divorcio, patria potestad, edad del matrimonio, elección del cónyuge, propiedad y administración de los bienes familiares y conyugales, cuidado y custodia de los hijos y en todos los aspectos contenidos explícitamente en el contenido del artículo.*

2 *Dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la RECOMENDACIÓN GENERAL N° 21 aprobada en el 13° período de sesiones, en 1994, sobre "La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares"*

Asuntos que debe reflejar el Informe oficial en el Art. 16.

- a) Situación de las mujeres, en relación con derechos y obligaciones, en la legislación existente en materia de matrimonio y familia e iniciativas que se adelantan para eliminar cualquier disposición discriminatoria.
- b) Disposiciones que garantizan o restringen la libertad para la elección de la pareja y para contraer matrimonio. Existencia de leyes de costumbres o creencias en determinados grupos, que permitan los matrimonios de las mujeres, obligados o mediante pagos o concesión de determinadas ventajas.
- c) Normas o practicas en relación con la toma de decisiones dentro de la familia y la condición de la jefatura del hogar.
- d) Situación jurídica de las mujeres en las uniones *de facto* en relación con su posición en la familia, ingresos y bienes patrimoniales, así como en la protección de la descendencia de esas uniones.
- e) Situación jurídica de las personas divorciadas y normas que establecen derechos y obligaciones en relación con la descendencia, vivan o no con sus hijos.
- f) Existencia o no de disposiciones que establezcan libertad o restricciones para la regulación voluntaria de la fecundidad y capacidad de las mujeres para decidir el número y espaciamiento de los hijos. Garantías y disposiciones en materia de derechos reproductivos.
- g) Existencia de prácticas coercitivas tales como embarazo, aborto o esterilización forzados.
- h) Acceso a información y servicios relacionados con el empleo de anticonceptivos, educación sexual y planificación familiar.
- i) Normas que garantizan o limitan a las mujeres el derecho a elegir la profesión u ocupación, de acuerdo con sus capacidades y aspiraciones.
- j) Normas que garantizan a las mujeres la libertad para elegir su nombre o disposiciones que restringen este derecho.
- k) Disposiciones que regulan la situación de las mujeres en relación con la propiedad conyugal y familiar y su administración. Normas de costumbre que puedan coartar la igualdad de derechos en este plano. Normas que garantizan la participación de las mujeres en la disposición y enajenación de los bienes del patrimonio conyugal o familiar. Pautas que regulan la división de la propiedad en casos de divorcio.
- l) Situación de las mujeres (viudas, hijas en matrimonio y uniones *de facto*) en los derechos sucesorales.

- m) Disposiciones en relación con la mayoría de edad, y seguimiento de las disposiciones de la Declaración y programa de Acción de Viena, así como de la Convención de los Derechos del Niño y de la Niña, en esta materia.
- n) Pautas que establecen la obligatoriedad de inscribir todos los matrimonios.
- o) Existencia de reservas del Estado Parte con relación a la totalidad o partes de este artículo, así como iniciativas e intenciones de retirar las reservas.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: RECOMENDACIÓN # 19 DEL COMITÉ CEDAW. (XIº Periodo de sesiones, 1992)

ANTECEDENTES:

La violencia es una forma de discriminación que inhibe en las mujeres el goce de sus derechos.

Las recomendaciones del Comité sobre la Violencia se han dado desde el VIIIº Período en 1989 y el tema recibe permanente atención del Comité

Se formuló esta recomendación por que los informes de los Estados, no reflejaban adecuadamente la forma como la discriminación condiciona las violaciones de los DD HH de las mujeres.

La violencia contra la mujer es una oprobiosa forma de discriminación y viola sus derechos fundamentales.

Las observaciones del Comité se refieren tanto a la violencia en los espacios públicos como privados.

La violencia contra las mujeres debe ser considerada a lo largo del articulado de la Convención y debe ser reportada en cada caso con los datos e informaciones específicas que competen a los artículos.

Artículos a considerar al reportar la situación de la violencia contra las mujeres y que suponen obligaciones de los Estados Parte en la materia

En los Artículos 2 y 3:

- Existencia de leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, violaciones, ataques sexuales y demás formas de lesión contra la dignidad de las mujeres.
- Existencia de normas, prácticas y/o costumbres que entrañen violencia o coacción o la justifiquen por razones diversas.

En el Artículo 6:

Convención CEDAW

Guía de apoyo a la preparación de Informes Oficiales e Informes Alternativos o Informes Sombra

- Trata de mujeres y otras formas de explotación de la mujer o de su imagen con fines pornográficos.
- Prostitución. Turismo sexual.

En el Artículo 11:

Hostigamiento sexual en el trabajo

En el Artículo 12:

Servicios de atención a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones y ataques sexuales.

Existencia de prácticas como la mutilación genital o semejantes.

Esterilización, aborto obligatorio, maternidad forzada.

Artículo 14:

Protección de las mujeres y niñas rurales contra la violencia

Artículo 16

Violencia en la familia y abuso sexual.

Recomendaciones concretas para la acción de los Estados

"a) Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.

b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.

c) Los Estados Partes alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella.

d) Se adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer.

e) En los informes que presenten, los Estados Partes individualicen la índole y el alcance de las actitudes, costumbres y prácticas que perpetúan la violencia contra la mujer, y el tipo de violencia que engendran. Se debe informar sobre las medidas que hayan tomado para superar la violencia y sobre los resultados obtenidos.

f) Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer (Recomendación N° 3, 1987).

g) Se adopten medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual.

Convención CEDAW

Guía de apoyo a la preparación de Informes Oficiales e Informes Alternativos o Informes Sombra

- h) En sus informes, los Estados Partes describan la magnitud de todos estos problemas y las medidas, hasta disposiciones penales y medidas preventivas o de rehabilitación, que se hayan adoptado para proteger a las mujeres que se prostituyan o sean víctimas de trata y de otras formas de explotación sexual. También deberá darse a conocer la eficacia de estas medidas.
- i) Se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive.
- j) Los Estados Partes incluyan en sus informes datos sobre el hostigamiento sexual y sobre las medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo.
- k) Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.
- l) Los Estados Partes adopten medidas para poner fin a estas prácticas y tengan en cuenta las recomendaciones del Comité sobre la circuncisión femenina (Recomendación N° 14) al informar sobre cuestiones relativas a la salud.
- m) Los Estados Partes aseguren que se tomen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, como abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad.
- n) Los Estados Partes den a conocer en sus informes la amplitud de estos problemas e indiquen las medidas que hayan adoptado y sus resultados.
- o) Los Estados Partes garanticen que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.
- p) Las medidas destinadas a proteger de la violencia incluyan las oportunidades de capacitación y empleo y la supervisión de las condiciones de trabajo de empleadas domésticas.
- q) Los Estados Partes informen acerca de los riesgos para las mujeres de las zonas rurales, la amplitud y la índole de la violencia y los malos tratos a que se las somete y su necesidad de apoyo y otros servicios y la posibilidad de conseguirlos, y acerca de la eficacia de las medidas para superar la violencia.
- r) Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figuren las siguientes:
- i) sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar;
 - ii) legislación que elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte;
 - iii) servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas;
 - iv) programas de rehabilitación para los culpables de violencia en el hogar;

Convención CEDAW

Guía de apoyo a la preparación de Informes Oficiales e Informes Alternativos o Informes Sombra

- v) servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso deshonesto.

- s) Los Estados Partes informen acerca de la amplitud de la violencia en el hogar y el abuso deshonesto y sobre las medidas preventivas, punitivas y correctivas que hayan adoptado.

- t) Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas:
 - i) medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo;

 - ii) medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer;

 - iii) medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.

- u) Los Estados Partes informen sobre todas las formas de violencia contra la mujer e incluyan todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada una y de sus efectos para las mujeres víctimas."

Lo que deben reflejar los informes oficiales sobre la violencia

"v) Los informes de los Estados Partes incluyan información acerca de las medidas jurídicas y de prevención y protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas".

Aspectos que deben reportarse:

- a) Existencia de disposiciones legislativas o de políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia. Incluidos: recursos civiles, indemnización, penalización.

- b) Existencia de servicios de apoyo, seguridad, asesoramiento, rehabilitación y atención a las víctimas de violencia, incluidos el incesto y abuso sexual en la familia.

- c) Iniciativas dirigidas a capacitar a las y los funcionarios a cargo de la recepción, y atención de las denuncias y de las víctimas y en general a quienes tengan la responsabilidad de hacer cumplir la Ley.

- d) Existencia de programas de información y/o sensibilización sobre la violencia contra la mujer y en la familia.

- e) Iniciativas dirigidas hacia los medios de comunicación para promover el respeto por la dignidad de las mujeres.

Convención CEDAW

Guía de apoyo a la preparación de Informes Oficiales e Informes Alternativos o Informes Sombra

- f) Existencia y calidad de los estudios, investigaciones y estadísticas sobre violencia contra las mujeres y la familia.
- g) Prostitución: alcances y programas que se desarrollan en tal sentido, (prevención, protección, rehabilitación, etc.) incluyendo el turismo sexual.
- h) Normativa y medidas en relación con el hostigamiento sexual.
- i) Prácticas permitidas por ley o costumbre que dañan la salud de las mujeres.
- j) Situación de la violencia entre las familias y mujeres rurales